

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina de la comunicacion de V. E. de este dia, en que manifiesta, en cumplimiento de la Real orden de 4 del corriente, los reales de agua fontaneros que conceptúa necesarios para dotar abundantemente á los edificios sitos en esta corte que se hallan á cargo de esa Direccion pertenecientes á la Hacienda pública; y considerando que es, no solo justo que el Estado contribuya como los demas propietarios á los gastos que ocasione el abastecimiento de aguas con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio último, sino que es de su interes anticiparse á suscribirse con sus fondos para no verse despues en la precision de comprar las aguas á mayor precio que al que puede adquirirlas por este medio, se ha servido S. M. mandar que la Hacienda se suscriba por doce reales fontaneros para el surtido de los edificios que la pertenecen, y que los 96,000 rs. á que asciende su importe se apliquen como gastos reproductivos al capítulo 9.º, artículo único, del presupuesto del corriente año.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1851. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública. — Negociado 1.º — Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Carlos Jimenez Breton, cursante de séptimo año de jurisprudencia en la Universidad central, en solicitud de que se le dispense la nota de bueno que se le exige para optar al grado de licenciado en su facultad; y S. M., considerando que si bien el art. 47 del plan de estudios vigente debe cumplirse en todas sus partes, no es justo que los alumnos aprobados en los exámenes ordinarios sean de peor condicion que aquellos que han sido declarados suspensos en los mismos, los cuales pueden obtener en los extraordinarios la calificacion de bueno ó de sobresaliente, desigualdad que redundará en beneficio del que dió menos pruebas de suficiencia durante el curso, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los cursantes que en los exámenes ordinarios hubieren recibido la nota de mediano ó bueno podrán entrar en los extraordinarios á mejorar de censura.

Segundo. Los que no lo consigan en este segundo exámen, y llegado el caso de optar á los grados, no podían ser admitidos á los ejercicios por carecer de las calificaciones que exige el art. 47 del plan vigente, estudiarán un año mas, como en el mismo artículo se dispone, pero solo sacarán certificado de asistencia.

Tercero. Los suspensos que en los exámenes extraordinarios no alcanzasen las referidas notas, y no pudieren por ello optar al grado respectivo, cursarán un año mas, como el art. 47 exige, pero estarán obligados á examinarse.

Cuarto. En las certificaciones que se expidan á

los interesados, y en la hoja de estudios de cada alumno, se hará constar si fueron suspensos, ó entraron á los exámenes extraordinarios á mejorar de censura.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1851. — Arteta. — Señor Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE MARINA.

La tripulacion del falucho *Luisita*, de la quinta division, apresó el dia 26 del mes último, al O. de la torre de Cabo de plata, al falucho contrabandista llamado *Primavera*, que habia tenido que embarrancar, y con auxilio de la fuerza de carabineros, despues de cuatro horas de fuego con mas de 80 contrabandistas á caballo, se apoderó de nueve bultos de tabaco y ropa.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

La subasta de provisiones de este distrito anunciada para la una de la tarde del dia 20 del actual, no se verificará hasta la misma hora de la del siguiente 21.

Madrid 7 de Julio de 1851. — P. Q. D. S. I., el Interventor, Juan Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLINA.

En el colegio de segunda enseñanza de segunda clase de la ciudad de Molina se hallan vacantes para el próximo curso académico las cinco cátedras que á continuacion se expresan dotadas con 4000 rs. anuales cada una:

Una de latinidad para primero y segundo año.
Otra de id. y retórica y poética para tercero y cuarto año.

Otra de religion y moral para los cuatro años.
Otra de geografía é historia.

Otra de matemáticas para tercero y cuarto año.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, y en el dia 1.º del próximo Setiembre se proveerán.

Molina 23 de Junio de 1851. — El Presidente, Evaristo de Quiñones. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores á la cesion de bienes hecha por D. Melchor Ramirez, vecino de esta corte, en favor de los mismos, el dia 13 del corriente á las diez de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 7 de Julio de 1851. — Franco.

Licenciado D. Juan Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido, de cuyo actual ejercicio el escribano que autoriza da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto á José Molina, alias el Sereno, y su muger Petronila Perez, naturales y vecinos de Villena, reos prófugos, y contra los que se instruye causa criminal de oficio en este juzgado sobre hurto de ropas y otros efectos á Antonia Honrado y consortes, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, se personen en este tribunal á oír y disculparse de los cargos que les resultan en dicho procedimiento; apercibidos que de no realizarlo continuará la causa en su rebeldía, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la villa de Daimiel á 21 de Junio de 1851. — Licenciado Juan Montero de Espinosa. — Por mandado de S. S., Francisco Contreras y Coca.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las afueras de esta corte por la escribanía de D. Miguel García Noblejas se cita y llama á Encarnacion Gomez, para que en el término de nueve dias, que por segundo plazo se le señala, se presente en este juzgado para hacerle saber que cumpla la pena que se le ha impuesto por la Excmo. Audiencia de este territorio en causa por heridas á Vicenta Sanchez.

Chamberí 17 de Junio de 1851. — Miguel Joven de Salas. — Por mandado de S. S., Miguel García Noblejas.

D. Francisco Fernandez de Cueto, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la propiedad de una haza de tierras situada en el partido de la Moja, de este término, llamada la de Afuera ó haza perdida, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta*, se presenten en este juzgado á deducirle; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 6 de Junio de 1851. — Francisco Fernandez de Cueto. — Por su mandado, Antonio Tarragó y Burgos.

D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Arroyo y Moreno, castellano nuevo, alias Tatá, natural y vecino de Antequera, de estado casado con Ana Ruiz Melgarejo, de edad de 28 años, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á oír cierta notificacion en la causa que se le sigue por heridas á Antonio de Borja.

Dado en Ecija á 28 de Junio de 1851. — Lorenzo Gonzalez. — Por mandado de S. S., José Diaz y Gomez.

D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las afueras de esta corte.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Joaquin Herranz, alias Piñon, hijo de Francisco, natural de Villaviciosa, de 24 á 25 años de edad, estatura pequeña, cara redonda, mucha patilla, color moreno, vestido con pantalon de paño pardo y calzon de pellejo negro, marsellé de paño pardo, sombrero calañés y zapatos de becerro, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín*, *Diario de Avisos* y *Gaceta* de esta capital, se presente en la cárcel nacional de esta corte á disposicion de este juzgado, á prestar declaracion y responder en su dia á los cargos que le resulten en la causa que instruyo contra el mismo y su padre Francisco por sospechas de ser los autores de las heridas causadas á Esteban Garcia Calvo y hurto de varios efectos al mismo en la noche del 25 de Mayo último; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, declarándole contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chamberí, barrio perteneciente á la villa y corte de Madrid, á 23 de Junio de 1851. — Miguel Joven de Salas. — Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

D. Pedro Chacon, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, auditor de guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento de D. Donato Goicoechea, Teniente coronel graduado, primer Comandante de infantería en situacion de reemplazo, ocurrido en esta plaza el 10 del corriente, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirle ante este Tribunal de Guerra por medio de procurador competente autorizado; en inteligencia de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 28 de Junio de 1851. — Pedro Chacon. — Vicente Miguel Vigil. — Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

D. José Martínez Lopez de Ayala, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes de las capellanías que en Santiago de la Espada y parroquia de San Miguel de esta ciudad fundaron Elvira, Mariana, Diego y Juan Gallegos, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirlo; bajo apercibimiento que siendo pasado sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente. Sevilla 29 de Junio de 1851. — Licenciado José Martínez Lopez de Ayala. — Francisco Ruiz Toranzo.

D. Pedro Chacon, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general de Burgos &c. &c., con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, auditor de Guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento

de D. Pedro García, Capitan graduado, Teniente retirado en la Aldea de Peñacoba, en la comprension de Santo Domingo de Silos, para que en el término de 30 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducirle en este tribunal por medio de procurador legalmente autorizado; en inteligencia de que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 28 de Junio de 1831.—Pedro Chacon.—Vicente Miguel Vigil.—Por mandado de S. E., Agustín de Espinosa.

El licenciado D. Juan Francisco Morales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Izaloz.

Hago saber que por disposicion de dicho Ayuntamiento, y con conocimiento del Sr. Gobernador de esta provincia, se procede á la enagenacion de varias tierras pertenecientes al caudal de propios de esta villa. Por lo cual, y en conformidad de lo prevenido en Real orden de 3 de Marzo de 1833, por el presente se convoca á los que se crean acreedores contra dicho caudal, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia ó en la *Gaceta* de Madrid, acudan á usar del derecho que crean asistirles, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia se fija el presente.

Izaloz 21 de Junio de 1831.—Juan Francisco Morales.—Por mandado del Ayuntamiento constitucional, Francisco Montané y Carrillo.

D. Francisco Fernandez de Cueto, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa designada con el núm. 81, fundada por el Capitan Gonzalo Ruiz de la Parra en 11 de Abril de 1659 en bienes radicados en la villa de Jimena, de este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 18 de Junio de 1831.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Antonio Tarragó y Burgos.

D. Francisco Fernandez de Cueto, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa designada con el núm. 7, fundada por Beatriz García en 22 de Julio de 1359 en la villa de Jimena, de este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Junio de 1831.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Antonio Tarragó y Burgos.

D. Francisco Fernandez de Cueto, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa designada con el núm. 88, fundada por Sebastiana García Cobalea en 11 de Diciembre de 1682 en la villa de Jimena, de este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Junio de 1831.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Antonio Tarragó y Burgos.

D. Francisco Fernandez de Cueto, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa designada con el núm. 52, fundada por D. Gonzalo Pascual Samaniego en 9 de Junio de 1637 en la villa de Jimena, de este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Junio de 1831.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Antonio Tarragó y Burgos.

D. Francisco Fernandez de Cueto, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa designada con el número 68, fundada por D. Laurencio Arrieta en el año de 1630 en la villa de Jimena, de este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 18 de Junio de 1831.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Antonio Tarragó y Burgos.

D. Francisco Fernandez de Cueto, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa designada con el núm. 13, fundada por Doña Sebastiana de Arrieta en 4 de Mayo de 1613 en la villa de Jimena, de este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que

trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Junio de 1831.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Antonio Tarragó y Burgos.

D. Francisco Fernandez de Cueto, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía colativa designada con el número 53, fundada por Catalina Ruiz la Morena en 11 de Noviembre de 1634 en la villa de Jimena de este partido, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, se presenten en este juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 18 de Junio de 1831.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Antonio Tarragó y Burgos.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 8 de Julio de 1831.

Lectura del dictámen de la comision mixta sobre arreglo del Tribunal de Cuentas; segunda lectura de la peticion del Sr. Infante, y demas asuntos pendientes.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 7 de Julio de 1831.

Abierta á la una y media y leida el acta de la anterior fue aprobada.

A peticion de los Sres. Enriquez y Suarez Inclan, el Congreso les concedió dos meses de licencia para atender á asuntos urgentes de familia.

Prévio el correspondiente anuncio prestó juramento el Sr. Marín Barnuevo, y se publicó que ingresaba en la tercera seccion.

El Sr. PRESIDENTE: Hay dos Sres. Diputados que habiendo sido elegidos por mas de un distrito han dejado pasar el término legal sin haber optado; y con arreglo á lo que dispone el art. 12 de la ley electoral, que se va á leer, se procederá al sorteo que dicho artículo previene.

Se leyó el art. 12, que decía: "Si un mismo individuo fuere elegido Diputado por dos ó mas distritos á la vez, optará ante el Congreso por uno de ellos dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la última de sus actas electorales, si hubiere sido admitido como Diputado.

Si no hubiere sido admitido, optará dentro de dos meses, contados desde la aprobacion mencionada.

A falta de opcion hecha dentro de los plazos expresados, decidirá la suerte á qué distrito corresponderá el Diputado."

El Sr. PRESIDENTE: Se va á proceder al sorteo de los distritos de Calatayud, provincia de Zaragoza, y la Merced, provincia de Málaga, por los cuales ha sido elegido el Sr. Salamanca. El primero que salga será el distrito por el cual se entenderá que opta.

Hecho el sorteo salió el distrito de la Merced.

El Sr. PRESIDENTE: Continuará el Sr. Salamanca siendo Diputado por el distrito de la Merced, provincia de Málaga. Se avisará al Gobierno para los efectos oportunos.

El Sr. Domenech ha sido elegido por los distritos de la Universidad y Mataró, ambos de la provincia de Barcelona. Se procede al sorteo.

Verificado este, salió el distrito de Mataró.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Domenech continuará siendo Diputado por el distrito de Mataró, provincia de Barcelona. Se avisará al Gobierno para los efectos oportunos.

Señores, el otro dia cuando el Congreso votó desechando el dictámen número 1º de la comision de peticiones, se pasó en seguida á tratar de otro asunto sin preguntar al Congreso, conforme al reglamento, si volvería el dictámen á la comision para redactarlo de nuevo, y como esto sea indispensable, se va á preguntar si conforme á lo dispuesto en el art. 46 volverá á la comision.

Así se acordó hecha la oportuna pregunta.

El Sr. Marques de VIVEL: La comision de peticiones retira los dictámenes que tiene presentados para redactarlos de nuevo.

Quedaron con efecto retirados.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente sobre el acta del distrito de Medina del Campo, y en el uso de la palabra el Sr. Alonso (D. Millan.)

El Sr. ALONSO (D. Millan): Señores, voy á continuar hoy la tarea que emprendí en la sesion anterior; para esto me he venido á esta tribuna, porque he leído en todos los periódicos politicos que no pudieron oírme bien, tanto por lo escaso de mi voz, cuanto por hallarme de espaldas á su tribuna.

Al dar principio á la constitucion de la mesa interina en el distrito de Olmedo, y para dar asimismo principio á las violencias cometidas en el mismo, fueron designados para secretarios como mas jóvenes por el presidente provisional dos personas que en realidad no lo eran. Una de las personas que reclamó contra la determinacion del presidente fue el Sr. Bedoya, para lo cual llevaba comprobantes fidedignos de la edad que tenía, que era la de 27 años, todo lo cual resulta comprobado de la partida de bautismo que viene unida al expediente. A pesar de esta reclamacion tan justa y tan legal, el presidente no tuvo á bien acceder á ella, y firme en su propósito, hizo constituir la mesa interina del modo que queda dicho.

Los Sres. Diputados saben muy bien que la legalidad de las elecciones depende muy principalmente de la constitucion de la mesa interina, y que el presidente de ella que se propone cometer ilegalidades tiene en su mano un medio muy cómodo y expedito de hacer las elecciones del modo que mejor le parezca. Pues esta reclamacion que se hizo por el elector mas joven, y reclamacion tan justa, á la que no se accedió, ¿qué prueba? Que todo se quisiera menos la legalidad, ¿Qué importaba, fuera de eso, que entrase un elector en la formacion de esa mesa, que representase los principios del candidato contrario?

Se procede por fin á la votacion; se hace el escrutinio, y de 50 electores que publicamente votaron por los amigos y candidatos del Sr. Belloso, porque esto se sabia en razon de que las papeletas se diferenciaban por dos colores, y no podian por lo tanto confundirse, en las de los que votaban los amigos y candidatos del Sr. Herrero, á pesar, digo, de esto resultaron cinco votos menos en el escrutinio, que eran precisamente los que hacian falta para que los cuatro secretarios que habian de formar la mesa fueran amigos del Sr. Herrero.

Hubo mas, señores: segun previene la ley electoral debió formarse la lista de las personas que votaban, con expresion de sus nombres y el pueblo de su domicilio. Así lo dispone el art. 43, que dice en su párrafo veinte: "Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la

cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada." Esta lista no se formó, á pesar de que se dirá que ha numerado y que está unida al expediente; pero yo aseguro que esa lista no se formó en el acto solemne de la votacion. Nada mas facil que formarla despues para decir que no aparece nunca falta de formalidad en la votacion; pero repito que no se hizo, y hay sobre este hecho protestas testimoniadas que estan unidas al expediente. Aquí, señores, se ha faltado á la verdad, por triste que sea decirlo. La prueba de que el escrutinio no fue legal es la siguiente: la seccion consta de 189 electores en las listas que despues presentó: segun previene la ley se hacen figurar 161 electores votantes: es una cosa sabida que los electores se ofrecieron á justificar que 46 no asistieron á la votacion; 46 y 161 que se supone que han votado hacen 207 electores: si los electores no son mas que 189, ¿cómo resulta esta diferencia? Finalmente, los electores se retraen cuando se procede á la votacion de un Diputado, y considerando que sus votos en el número de 50 habian de tener una aplicacion indebida, creyeron conveniente no votar en aquella ocasion.

En la seccion de Olmedo hubo otra cosa mas singular despues de hecha la votacion del Diputado el primer dia, insistiendo los electores por medio de una protesta firmada de 48 electores en reclamacion de la validez del acto publicado: la mesa electoral está enteramente igual suspendiendo el acto (y esto conviene tenerlo muy presente); se sale del local, tarda hora y media en volver á él, y esto despues de haberse hecho la votacion y sin haberse publicado esta; solo este hecho es suficiente para probar la poca legalidad y la siniestra intencion que ha habido en esta eleccion. Cuando este acto debe hacerse sin interrupcion, cuando se consiente salir del local sin concluirse y volver á él despues de hora y media á publicar el escrutinio y contestar á las reclamaciones, esto tiene una significacion, y es que se trataba de contar con personas que estaban fuera del local acerca de lo que debía hacerse en este caso. En el dia 10 se hallaba un jefe de Rentas de la provincia decididamente interesado en el triunfo de la candidatura del Sr. Herrero. El Congreso puede conocer cuánto debe influir esto en el ánimo de los electores.

¿Se podrá creer que el acto de la votacion del distrito de Olmedo es legal? No señor: todo da á conocer que estaba preparado para que las cosas vinieran á dar el resultado que han producido. Y ya que se trata de la seccion de Olmedo voy á decir algo de un papel anónimo que se nos ha repartido á la entrada del Congreso lleno de inexactitudes; y le llamo anónimo porque no es del señor Herrero, principal interesado en esta cuestion, y tengo motivos para saberlo, probando esto la procedencia legitima del folleto á que me refiero. Dice así (leyó).

Si solo se hablara aquí de mi persona, yo dejaria al buen juicio del Congreso y de los habitantes de Valladolid que me conocen el que digan si soy capaz de hacer excursiones en los distritos electorales: es público que yo no he salido de mi casa, porque jamas he tenido necesidad de ello, para que me voten por unanimidad, y que siempre he sido rogado para venir al Congreso.

Voy á ocuparme de dos hechos que no podrán menos de influir en el ánimo de los Sres. Diputados: estos hechos son que en el dia 9, antes de la eleccion, fue llamado por el Administrador de Rentas de Olmedo, Manuel Ruiz, hijo del estancuero del pueblo de Alcaráz: este elector fue llamado á consecuencia de mandato del Jefe de Rentas que estaba en aquel punto, y le dicen: si tú no votas por el Sr. Herrero, tu padre, que es estancuero, va á perder el estanco. El elector dijo que era muy consecuente, y que no podia menos de votar por el Sr. Belloso: esto, señores, ocurrió el dia 9, y el 16 ya estaba destituido el infeliz estancuero de Alcaráz; y ténase presente que ese estancuero es un hombre de 70 años y que hacia 40 tenía á su cargo el estanco, sin haber dado otro motivo para que se le destituyese que su hijo no hubiese votado la candidatura del Sr. Herrero. Esto basta para probar la ilegalidad de las elecciones de ese distrito, debiendo añadir que en otro pueblo sucedió lo mismo respecto al estancuero que fue depuesto el mismo dia 16.

Es muy triste que el Gobierno ó sus agentes se valgan de tales medios, como son el destituir á los estancueros; ¿por qué habian ellos de responder de la conducta de sus hijos? ¿Se opone en algo á algun desempeño de los destinos el votar de esta ó aquella manera? Esto es mezquino y sorprende ciertamente, porque no se puede concebir que se apele á tales medios para obtener un miserable voto.

El partido judicial de Olmedo tiene arrendados casi todos los propios: el Comisario de montes desde que empezaron las operaciones electorales apenas ha faltado del distrito; y sabiendo los medios de que podia disponer, especialmente sobre denuncias, les decía á los electores que era preciso que votasen al Sr. Herrero.

Dejando ya la seccion de Olmedo y ocupándome de la de Rubin de Bracamonte, formada de dos pueblos que se segregaron de Medina, diré que principié tambien la constitucion de la mesa interina, designando el Alcalde como mas jóvenes dos personas que no lo eran, pues habia una que tenía dos años y la otra siete menos que los designados por el Alcalde, el cual á pesar de todo no varió de propósito y constituyó la mesa del modo que convenia mas bien á sus miras. Viendo este resultado, y que se habia defraudado á 31 electores que desde luego manifestaron que iban á votar al Sr. Belloso, de 31 electores solo resultaron 14 votos en favor de los secretarios escrutadores que habian de intervenir en favor del Sr. Belloso. Con este resultado los 31 electores hicieron una protesta por escrito, que presentaron en la misma mesa para que tuviera entendido que estaban decididos y resueltos, y lo anunciaban de antemano, á votar en favor del Sr. Belloso.

Hecha la votacion se procedió al escrutinio, y se vió que ni un solo voto resultó en favor de dicho señor. ¿Se quiere ver todavía una ilegalidad mas marcada, mas conocida y mas manifiesta? Todavía hay otra demostracion mas sencilla: á consecuencia de esto vienen 23 electores en reclamacion al Congreso contra la validez de las elecciones; los tres que faltan, hasta 31 que votaron la protesta, dejan de hacerlo por miramiento y por delicadeza, en razon á que uno era padre del Alcalde, contra quien reclamaban, y los otros dos, uno hermano y otro cuñado. Viendo esto los que han votado por el Sr. Herrero acuden al Congreso con otra exposicion, y esta exposicion viene firmada por 42 electores, los mismos que habian votado y que se les conocia desde luego que estaban por el Sr. Herrero; de manera que si alguna duda pudiera quedar, la tendríamos resuelta en estas dos exposiciones que vienen en sentido contrario, alegándose lo que cada uno creia mas oportuno.

Pues bien, si los electores que han estado por el Sr. Herrero y que firman esa exposicion en número de 42 quieren suponer que todos votaron á este señor; si efectivamente fuera así, sin que apareciera un solo voto en favor del Sr. Belloso, ¿cómo no vienen entonces mas firmas que las de esos 42, precisamente el mismo número, exactamente el mismo de los que se sabia estaban por el Sr. Herrero? Los 31 electores que anticipadamente protestaron y declararon su intencion de votar al Sr. Belloso son los mismos que dejan de firmar la exposicion de los 42; y no solo se ve que son los mismos por el número, sino por las personas individualmente conocidas.

Los electores protestantes, que querian que sus reclamaciones viniesen documentadas, reconvinieron á los dos Jueces de primera instancia que hay en el distrito que se negaron á recibir la informacion, so pretexto de que no querian juzgar una cuestion que era de la competencia del Congreso; pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que los electores se han visto privados de hacer sus reclamaciones documentadas. Y si estas se hubieran hecho ¿no estaria probado que la eleccion era nula?

Pues bien, señores, porque á los reclamantes se les haya negado el derecho de documentar sus reclamaciones, ¿será bastante para que se aprehen las actas á título de que no vienen documentadas las reclamaciones? Yo creo que no; y pues que no se ha aprobado el voto particular del Sr. Ferreira Caamaño, creo se está en el caso de desechar el dictámen de la mayoría de la comision.

Ademas, señores, que es tanto mas extraño que no se haya que-

tido admitir la reclamación por los Jueces de primera instancia, cuanto que el Gobernador civil de la provincia comisionó á un particular para que hiciera una información, y yo no creo que este procedimiento sin citación de partes pueda ser legal.

El Sr. BENAVIDES, digno individuo de la comisión y persona ilustradísima, tratándose de las actas de Peñaranda de Bracamonte, decía: "¿qué justificación es esta que no ha habido citación de partes ni mediado siquiera un procurador síndico? ¿Qué fuerza puede tener?" Pues llamo ahora la atención del Sr. BENAVIDES sobre esta justificación hecha por disposición del Gobernador de la provincia de Valladolid, sin citación de partes y por un individuo particular; y conociendo la comisión la justicia de la observación, como yo la reconozco, exige que estas actas se declaren nulas, porque el señor Belloso, persona muy recomendable y de grandes influencias en el distrito, personales y de amigos, aunque en competencia con el señor Herrero, persona también muy digna, ha probado con grande desventaja.

Yo, señores, soy muy severo en punto á elecciones, y deséo que se desechen todas las actas que tengan algún lunar, porque mi sistema ha sido siempre serlo desde la primera vez que tuve la honra de sentarme en estos bancos, haya habido el Ministerio que haya querido, porque repito que soy muy severo, y nunca he aprobado la menor ilegalidad, y como prueba de ello citaré un caso personal. En el año 43 se hicieron unas elecciones, y fui propuesto como candidato por una provincia; y como yo viése que se cometieron algunos abusos, anuncié desde luego que si salía elegido, renunciaría; salí, señores, con mayoría, ¿y qué hice? renuncié. Pero yo quisiera que todos hicieran lo mismo por su propio decoro, por el del Congreso y por decoro al Gobierno representativo, y por este mismo decoro es preciso que demos pruebas de severidad, porque está en el interés de todos.

No quiero distraer por mas tiempo la atención del Congreso, y concluyo rogando á los Sres. Diputados que teniendo por cierto cuanto he dicho, se sirvan desear el dictamen de la comisión, anulando las actas de Medina del Campo.

El Sr. TEJADO: Señores, no es una fortuna para mí ocupar por primera vez la atención del Congreso en una cuestión de actas. El Congreso está ya cansado de esta clase de cuestiones, que le embarazan de la importante que hace días le ocupa del arreglo de la deuda. Sin embargo, me ha movido á pedir la palabra en esta cuestión el que el dictamen de la comisión no llena todas las condiciones legítimas. La comisión, en quien tengo gran confianza, propone la admisión del candidato que ha tenido mayoría de votos; pero cree al mismo tiempo, y yo también, que ha habido algo, y que este algo debe averiguarse el Gobierno. De manera que el dictamen de la comisión puede dividirse en dos partes. Con la primera todos estuvimos conformes á su lectura, pero al llegar á la segunda se levantó una especie de conmoción, y yo, casi por un movimiento involuntario, impremeditado, pedí la palabra en pro.

¿Qué es, señores, lo que viene á discutir el Congreso? Si el candidato ha tenido mayoría, si esta mayoría es la mayoría del distrito y se llenan todas las condiciones legítimas. La comisión dice que agregando al candidato vencido los votos que no se han emitido, y los que reclaman los protestantes, todavía resulta con mayoría el Diputado electo. La comisión cree que ha habido algo; no dice qué es lo que ha habido, y pide que el Gobierno lo averigüe; pero al decir esto, pide que se admita aquí al que ha obtenido el voto legítimo del distrito, porque esto incumbe al Congreso, mientras lo otro corresponderá al poder administrativo ó al judicial, según lo que resulte.

Preciosísimo es, señores, en el sistema representativo el derecho electoral; pero es sabido que toda elección perturba el orden de las familias y de los pueblos, y es preciso que nosotros evitemos este desorden, aunque momentáneo, excusando en lo posible una segunda elección.

Permitaseme, señores, aunque no soy aficionado á esas cuestiones que llaman de economía política, que me haga cargo de algunas doctrinas que están admitidas por muchos individuos notables del Congreso, respecto á que es necesaria una reforma electoral. El Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, entre otros, ha dicho que no basta hacer la reforma de la ley electoral, sino que es preciso hacerla en todos los ramos administrativos, y que se hace precisa una ley de incompatibilidades. Pues bien, señores, yo que acepto el fin adonde tienden estas proposiciones, dije que los que las sostienen se olvidan de la índole de los Gobiernos representativos. El Gobierno representativo no es un Gobierno de principios absolutos, y por consiguiente no puede establecer reglas invariables, y una de ellas es la ley electoral.

Yo no sé, señores, qué quiere decir que el Gobierno se cruce de brazos al hacerse las elecciones, encerrándose en su gabinete. Algunos de los señores de los bancos de enfrente (señalando los que ocupan la oposición progresista), han sostenido esta doctrina, concediendo al Gobierno únicamente la facultad de sostener el orden. Yo creo que esta doctrina es inconstitucional, y que los que esto sostienen sancionan el poder democrático. No aceptaré tampoco la doctrina de los que pretenden del Gobierno que influya directamente, porque lo que yo quiero es que influya legalmente y con la prudencia que debe influir todo Gobierno representativo. Por consiguiente, yo creo que siendo santa la idea de los que quieren la reforma electoral, padecen una grande ilusión, porque el mal no está en la ley electoral, está por encima de todas las leyes, y el Sr. Ministro de la Gobernación lo ha dicho hace pocos días. Se van reformando las costumbres y se contienen así; en adelante serán las elecciones mas pacíficas y con mas orden: si las costumbres se empeoran, las elecciones serán peores también. Por lo demás, señores, mientras se consigue la reforma de las costumbres, lo cual no se hace con las leyes, yo estoy en que debemos fijarnos en las cuestiones propias y naturales del Gobierno representativo.

Yo me complazco en reconocer que la intención de los señores que ocupan los bancos de enfrente es sincera; pero debo decir que sus doctrinas son peligrosas. Se ha dicho aquí que son dos fracciones distintas, una representada por el Sr. Marques de Albaida, y otra por el dignísimo Sr. Olózaga, y que profesan principios distintos; y yo digo que sus principios son los mismos, porque la fracción del Sr. Olózaga defiende la soberanía nacional, y del modo que nos lo ha explicado es lo mismo que el sufragio universal que pretende el Sr. Marques de Albaida, y esto no es Gobierno representativo, es Gobierno de transacción, Gobierno democrático, y al sostener esos principios el partido progresista, sostiene lo que no ha cumplido cuando ha estado en el poder ni cumplirá cuando vuelva á él.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, está V. S. hablando fuera de la cuestión, porque lo que se discute son las actas de Medina del Campo.

El Sr. TEJADO: Bien, concluiré. Estaba fijando los principios del Gobierno representativo, y tuve que hacerme cargo de las doctrinas que se han sentado por los señores de enfrente.

El Sr. PRESIDENTE: Si señor; pero esa no es la cuestión, y si S. S. se sale de ella, luego quedará otro hacer lo mismo.

El Sr. TEJADO: Pues he concluido; ya llegará ocasión, y entonces rebatiré esas doctrinas.

El Sr. MOYANO: Yo tengo un sentimiento al tomar la palabra por haberme tocado contestar al Sr. Tejado, porque no habiendo S. S. tratado de las actas de Medina del Campo, los argumentos presentados por el Sr. Alonso (D. Millán) están en pie, puesto que el Sr. Tejado no los ha tocado; y no habiendo dicho nada el señor Tejado sobre las actas de Medina del Campo, ¿qué papel me toca á mí desempeñar? Ninguno. El Sr. Tejado ha hablado de principios generales, pero de las actas en cuestión, nada. Sin embargo, diré yo algo, señores: ¿ha habido ilegalidades y demasías en la elección de Medina del Campo? Yo creo que sí, y la comisión misma lo reconoce en su dictamen, que concluye así (lo lee). Pues si se han cometido demasías y la comisión lo dice, vamos á ver si estas demasías son de tal naturaleza que puedan invalidar el acta.

La cuestión ha sido perfectamente tratada por el Sr. Alonso en todo lo que hace relación á las elecciones, y yo añadiré que está probado que ha habido demasías, y que estas demasías afectan á la

elección. En cuatro secciones está dividido el distrito de Medina del Campo, y de ellas, en las que no ha habido demasías, ha tenido mayoría el Sr. Belloso, no habiendo podido obtenerla en las secciones de Olmedo y de Rubi de Bracamonte porque las mesas no han estado intervenidas. Esta garantía que ofrece la ley, se destruye, como ha sucedido en la sección de Rubi, por no haberse formado la mesa interina como la ley dispone, esto es, ocupando el puesto de secretarios los dos electores mas jóvenes y los dos mas ancianos: es verdad que hay un artículo en la ley electoral que dispone que cuando haya duda respecto á la edad de las personas la decida el Alcalde, y yo me opuse á este artículo cuando se discutí, porque preveía las malas consecuencias que iba á traer; yo quería que no decidiera el Alcalde, sino que los electores fueran provistos de su fe de bautismo, y que esta decidiera acerca de la edad, y no el Alcalde.

Vamos á la formación de la mesa definitiva: dicen los que están presentes que no se leen los nombres que contienen las papeletas: estas papeletas las sacaba el Alcalde pidiendo que se confrontaran, y no se confrontó ninguna, de lo que resultó que habiendo votado muchos para secretarios á los candidatos del Sr. Belloso, no sacaron sino muy pocos votos, de lo que se deduce claramente que se habían aplicado á los candidatos del Sr. Herrero; y hay mas, y es que aparece que han votado 18 electores mas de los que habia. Los electores protestaron y acudieron al Juez de primera instancia para justificar estos extremos; el Juez se declaró incompetente para admitir la justificación.

La comisión dice que no viniendo las protestas justificadas y aprobadas no pueden admitirse. Convento que es necesario probar lo que se dice, y si no se prueba es lo mismo que si no se dijera; pero como el Juez no quiso admitir la justificación, han venido aquí sin prueba las protestas. Por eso yo aprobé el voto particular del Sr. Ferreira Caamaño, porque queria que se viera lo que resultaba de la justificación, y después que el Congreso resolviera. Vengan aquí las justificaciones, y veremos la fuerza que tienen; pero cerrar la puerta á la justificación no me parece bien. Sin embargo, un medio queda para juzgar, y es el juez imparcial del escrutinio: la junta de escrutinio declaró que habia tenido mayoría el Sr. Belloso, y esta declaración prueba que fue el que reunió mas votos. Pesa hoy otra cosa. Sabiendo que los electores de Rubi iban á hacer una protesta, se reúnen 40 electores y dicen que lo que afirman los partidarios del Sr. Belloso es falso, y esto tiene una gran significación. Precisamente fueron 40 los que esto dijeron: ni fueron 50 ni 44, ni mas ni menos que 40, que son precisamente los favorecedores del Sr. Herrero. ¿Y por qué no dicen lo mismo todos los 71 que votaron? Porque los 31 restantes son los que votaron al Sr. Belloso, los mismos, ni mas ni menos; lo que prueba que efectivamente 40 votaron al Sr. Herrero y 31 al Sr. Belloso, y no los 71 al Sr. Herrero.

Voy á manifestar el último argumento en que se funda la comisión. Dice la comisión que aun cuando se agreguen al Sr. Belloso todos los votos que se dice tuvo en Rubi, todavía resulta con mayoría el Sr. Herrero; y yo digo: cuando hay abusos de gravedad, ¿puede estar segura la comisión de que esos votos son los que ha tenido el Sr. Belloso, y los otros el Sr. Herrero? Cuando hay abusos de esa naturaleza no se puede calcular: si los abusos son ineficaces para afectar á la elección se puede pasar por ellos; pero si son como los que aquí han ocurrido que afectan la legalidad de la elección, no pueden tolerarse. Y pues que he probado que la elección está viciada en su esencia, concluyo rogando al Congreso deseché el dictamen de la mayoría de la comisión anulando el acta del distrito de Medina del Campo.

El Sr. BENAVIDES: Antes de hablar del acta de Medina del Campo debo decir una cosa, de que se ha hablado aquí y fuera de aquí, diciéndose que los individuos de la comisión de actas no están en su asiento, porque temen los argumentos que se les hacen y por no responder á ellos. Si esto se hubiera dicho por la prensa, la comisión lo hubiera dejado pasar; pero se ha dicho por Diputados, y á los Diputados es preciso contestar.

Cuando los individuos de la comisión de actas firman un dictamen declaran que tienen la conciencia segura de la verdad de la elección; y si por una casualidad no se hallan en su asiento, no por eso eluden su responsabilidad. El primer deber de todo individuo de la comisión de actas y de cualquiera otra es poner su firma en el dictamen: esto no es para un día, es para siempre, porque siempre se conservan estos documentos en el archivo y siempre los que los suscriben tienen que responder de ellos. Ya ven los Sres. Diputados que esto es mas que estar en este puesto, y mas que proponer un sí ó un no. Dejando esto aclarado, voy á hablar del acta de Medina del Campo.

Muchos al ver el calor con que ha hablado el Sr. Moyano habrán creído que tiene razón; pero yo diré á S. S. que no hay actas mas fáciles que las de Medina del Campo, las cuales solo por un acto de delicadeza se declararon difíciles. El Sr. Moyano no ha fijado con toda la exactitud que en este punto es necesario tener los hechos ocurridos en la elección. Ha dicho S. S. que un elector presentó un documento que justificaba ser de menor edad; pero el documento que presentó fue un título de médico, y nadie estaba obligado á creer que la edad era la que designaba el título.

Es verdad que su contrario tampoco presentó una prueba legal, pero tenía á su lado al cura que le bautizó, y el Alcalde en la duda resolvió, designando para secretario interino al que le pareció mas joven.

Pero se arguye á la comisión con la doctrina que ha sentado respecto á la intervención de las mesas. Yo he dicho que es buen indicante de una elección que las mesas estén intervenidas, y que es muy conveniente que lo estén, porque habiendo intervención se desestiman una porción de protestas que son impertinentes; pero yo no he dicho que porque unas elecciones no estén intervenidas merezcan los honores de la nulidad. Además, si es cierto que en Olmedo y Rubi no han estado intervenidas las mesas, no lo es menos que tampoco lo ha estado la de la sección de Medina del Campo, en donde los votos todos los obtuvo el Sr. Belloso, y por eso no diré yo que allí no hubo legalidad. Por otra parte, los protestantes hablan de hechos que no han visto, que solo han oído, y en contra de esto tenemos el dicho de las mesas de las secciones que aseguran todo lo contrario de lo que afirman los que protestan.

La comisión será severa siempre y cuando se denuncien hechos como los que han tenido lugar en las elecciones de Medina del Campo. Aquí se confiesa que hay ilegalidades, que hay votos que rebajan. ¿Pero influyen estos en el resultado de la elección? No por cierto; el voto bueno debe quedar y el malo anularse: esta es la jurisprudencia de la comisión, y esta ha sido siempre la jurisprudencia del Congreso.

Nada se hubiera adelantado con hacer nuevas informaciones, como propone el Sr. Moyano, porque nadie es capaz de probar, siendo la elección secreta, por quién han votado ciertos y determinados electores.

En la sección de Olmedo 43 electores dicen que hubieran votado por el candidato vencido; pero que no lo hicieron por no haberse constituido la mesa en la forma que ellos apetecían. Probado esto, y probado todo cuanto se ha indicado en las protestas, todavía resulta que el Sr. Herrero ha tenido mayoría, y por eso la comisión pide que el Congreso apruebe las actas.

Se pregunta al Congreso si se aprueba el dictamen de la comisión, y resuelve afirmativamente, quedando admitido como Diputado el Sr. Herrero.

Leído el dictamen de la comisión sobre las elecciones de Daroca,

pidió el Sr. Ribó la palabra en contra, y el Sr. Vicepresidente suspende la discusión para dar cuenta de la proposición siguiente:

Proposición.

Pedimos al Congreso que el Gobierno remita á las Cortes copia de las órdenes que dirigió á los Gobernadores de provincia recomendando los candidatos ministeriales en las últimas elecciones.

Esta proposición está firmada por los Sres. Belda, Estéban Colantes, Borrego, Bermudez de Castro, Conde de Vistahermosa y Argote.

El Sr. BELDA, como autor de la proposición, pronuncia un ligero discurso apoyándola, del cual solo pudimos oír algunas frases, tales como las siguientes: si por Polonia se entiende una fracción política que tiene un sistema de Gobierno, y que ha salvado al país de las convulsiones pasadas, yo confieso que soy polaco.

Yo soy Diputado por un distrito que me eligió antes de ser Ministro el Sr. Conde de San Luis, y ha vuelto á elegirme á pesar de la oposición de este Ministerio. Cuando se presentó aquí el proyecto de arreglo de la deuda me hallaba con licencia en mi país, y al ver la aceptación que tuvo el voto del Sr. D. Millán Alonso, hice mi dimisión y me propuse venir á votarlo. Yo no he sido elegido como hombre político, porque me votan todos mis amigos que me han conocido desde la infancia.

El Gobierno propuso la candidatura al Alcalde, que era progresista, y este la rechazó; yo no acuso al Gobierno, sino á sus delegados; pero puesto que no los castiga, prueba es de que aprueba su conducta.

Durante la elección se expidió una Real orden preguntando si sería conveniente suprimir el instituto de enseñanza de Cabra, que tiene rentas muy pingües, con el objeto de que los electores no me dieran su voto.

En el distrito de Lucena ha venido á suceder lo mismo. El señor Pacheco ha venido votado por los progresistas en contra del señor García Hidalgo, y en prueba de ello voy á leer al Congreso la siguiente comunicación (lee).

Concluyo, señores, diciendo que he probado completamente que el Gobierno ha impuesto candidatos en algunos distritos; y como quiera que mi objeto era solo decir algunas palabras sobre la conducta del Gobierno en las elecciones, retiro mi proposición.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación del Reino: El Sr. Belda, al concluir su discurso ha manifestado al Congreso que retiraba la proposición porque no habia tenido mas objeto que decir cuatro palabras acerca de las elecciones últimas. Esto me parece que es bastante para que el Gobierno se limite á decir que, retirada la proposición, ya no hay debate y ya no hay objeto para que ningún Ministro tome la palabra sobre ella. Y esto con tanto mas motivo, cuanto que todo lo que ha dicho el Sr. Belda no ha sido mas que una reproducción de lo que durante muchos días hemos oído en este sitio, y á que se ha contestado completamente por parte del Gobierno.

Solamente llamaré la atención del Congreso acerca de una cosa, y es que no se ha podido hacer una defensa mejor de la conducta del Ministerio en las últimas elecciones que la que el Sr. Diputado que acaba de hablar ha hecho en esta ocasión; porque S. S. no ha manifestado que el Ministerio, por medio de sus amigos, ha tratado de ejercer una influencia legal y legítima en las elecciones de la provincia de Córdoba; y como esto nunca se ha negado; como no solo es un hecho sino un principio del Ministro que ahora tiene la honra de hablar al Congreso, es un punto sobre el cual no tengo absolutamente ninguna contestación que dar.

Lo que yo he dicho es que al ejercer esa influencia el Gobierno no se ha extralimitado, y eso es lo que precisamente ha probado S. S.; porque las cartas que el Sr. Belda ha leído, y que sin duda por casualidad habrán llegado á sus manos, no prueban otra cosa mas que esa intervención licita que yo he reconocido, que el Ministerio por medio de sus amigos ha tratado de ejercer en las elecciones. Pero prueban también otra cosa, y es que se ha mantenido dentro de los límites de la ley, porque en el distrito donde he visto que habia un candidato natural, en favor del cual estaban las simpatías de los electores, el Gobierno se ha abstenido de llevar un candidato, y esto precisamente ha sucedido en el distrito de S. S.

¿Qué es lo que queria probar el Sr. Belda? ¿Que el Ministerio no tenia gusto en que S. S. fuese Diputado? Eso es claro, eso lo digo; ¿y cómo no lo habia de decir? Si el Gobierno no queria que fuera empleado el Sr. Belda, y lo destituyó, ¿cómo habia de tener gusto en que fuera Diputado para que viniera á hacerle la oposición? Eso es cosa clara. Pero ¿de qué medio se ha valido para que no viniera? El resultado lo dice. El Gobierno ha examinado la opinión de las personas influyentes, ha conocido que estas personas estaban por S. S., y lejos de cometer violencia ni ilegalidad alguna, ni aun combatieron los amigos del Ministerio en aquel distrito. Las observaciones de S. S. vendrían bien si el Gobierno hubiera hecho lo contrario, si á despecho de la opinión clara y manifiesta de aquel distrito, el Ministerio hubiera tratado de imponer candidato y hubiera usado de todo género de medios para que triunfara, pero ha sucedido lo contrario.

Yo nunca he negado que el Ministerio por medio de sus amigos haya tratado de ejercer su influencia en las elecciones. Esto no lo he negado; lo que he negado y seguiré negando siempre es que se hayan cometido violencias de ningún género para que triunfara un candidato ministerial, y eso cabalmente es lo que ha venido á probar S. S. y lo que ha sucedido en el distrito que representa, y en algun otro distrito, como el de Córdoba. Por consecuencia sobre este particular no tengo nada que decir, y me refiero á lo que ha dicho S. S.

Otros puntos ha tocado el Sr. Belda á los cuales creo que no es conveniente contestar, y por consecuencia me reservo, no digo una palabra, porque sobre eso ya se ha dicho mucho en este Congreso, y me parece que es bastante, particularmente después de la manera con que el Sr. Belda se ha expresado.

El Sr. MAS Y ABAD: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. NOCEDAL, Vicepresidente: La tiene V. S.

El Sr. MAS Y ABAD: Según los rumores que circularn hace días, se cree que se suspenderán las sesiones discutido que sea el proyecto de arreglo de la deuda. Los presupuestos fueron presentados por el Gobierno, y fue nombrada la comisión que ha de examinarlos, pero esta no se ha reunido. Yo creo que el país recibirá muy mal el que no se discutan en tiempo los presupuestos; y en este concepto yo espero que el Gobierno de S. M. se servirá decirnos qué resolución piensa tomar con respecto á la suspensión de las sesiones, y si en el caso de que esto se verifique al concluirse la discusión del arreglo de la deuda se procurará que las comisiones sigan examinando los proyectos que les están sometidos para presentarlos al Congreso cuando se reúna nuevamente.

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernación del Reino: Siento mucho no poder contestar de una manera categórica á la pregunta que ha hecho el Sr. Diputado. S. S. conoce que el Gobierno no puede en este momento decir la resolución que tomará sobre la suspensión de las sesiones ó la clausura de la legislatura. Cuando llegue el momento lo sabrán los Sres. Diputados. En este instante no se puede anticipar la contestación.

Por lo que toca á la comisión de presupuestos, esta es cuestión que atañe al Congreso de los Diputados. Lo que el Gobierno podría decir es que desea tan ardientemente como cualquiera de los señores Diputados, y no diría nada de mas si dijera que mas ardientemente que los Sres. Diputados, que se discutan los presupuestos de ingresos y gastos del Estado. Y creo que no puede haber inconveniente, antes bien cree que el Congreso lo resolverá así, que las comisiones de presupuestos y las de cualquiera otra clase continúen ocupándose en sus respectivos trabajos, si antes no han presentado su dictamen.

El Sr. HURTADO: El Sr. Mas ha dirigido al parecer un cargo á la comisión de presupuestos, diciendo que no se ha reunido, y yo debo rectificar esta equivocación de S. S. La comisión se reunió tan

luego como se presentaron los presupuestos, y se dividió en secciones; pero habiendo una cuestión previa que ventilar, la mesa se ha reunido y ha tenido dos ó tres conferencias con el Gobierno. El Congreso conocerá que es infundado el cargo que yo he creído ver en la pregunta del Sr. Mas.

El Sr. MAS: No ha sido mi ánimo dirigir un cargo á la comisión de presupuestos; yo solo he querido decir que todavía no se había reunido para examinarlos.

El Sr. NOCEDAL, Vicepresidente: Queda terminado este incidente.

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión pendiente sobre el proyecto de ley para arreglo de la deuda pública.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Pido la palabra.

El Sr. NOCEDAL, Vicepresidente: La tiene V. S.

El Sr. Marques de MIRAFLORES, Ministro de Estado: Si el Sr. Madoz me lo permite, usaré solo de la palabra para dar cierta explicación sobre una que había podido afectarle á S. S. algún tanto de las que dije el día pasado, y al hacerlo yo tengo el mayor gusto en dar esa explicación sumamente sencilla. Me refiero á la palabra que yo pronuncié en mi discurso del otro día sobre si se había hecho ó no bancarota. La palabra bancarota no la expresé yo en mi discurso en el sentido genuino de ella.

Dije, y en el *Diario de las sesiones* está consignado, bancarota de hecho, es decir, una suspensión de pagos; y muy lejos estuvo de mi ánimo decir ninguna cosa que pudiera agraviar al Sr. Mendizabal, cuyo estado de salud me merece las mayores consideraciones, como siempre me las ha merecido, añadiendo las siguientes palabras:

"El Sr. Mendizabal ha agotado todos los recursos de su imaginación feunda; pero las circunstancias, que siempre son mas fuertes que los hombres, le hicieron sucumbir y le condujeron de hecho á una bancarota, teniendo que suspender el pago de los intereses de la deuda. No hay en esto ninguna acusación; Ministro de Hacienda cualquiera otro que hubiera sido, no hubiera podido tampoco atender á aquellas obligaciones." Es decir, que la palabra bancarota tenía la significación de suspensión de pagos. Creo que con esto estará satisfecho el Sr. Madoz, y de la misma manera el señor Mendizabal, habiendo yo el mayor gusto en ello, porque nada estuvo mas lejos de mi ánimo que hacer inculpaciones cuando dije, y repito hoy, que las circunstancias son siempre mas fuertes que los hombres.

El Sr. MADDOZ: Conocerá el Congreso cuán comprometida es la situación en que se halla un Diputado que tiene que hablar en una cuestión tan importante como la que nos ocupa, después de invertida la mayor parte de la sesión en otras cuestiones. El debate pierda de su interés, y no es posible que el orador tenga todo el calor que requiere materia tan grave.

Antes de empezar debo decir al Congreso que espero me disimule si tal vez esta tarde no concluyo mi discurso.

El Sr. Marques ha empleado satisfactoriamente sus palabras, y por ello le doy las mas cumplidas gracias. Esta explicación es tanto mas noble, cuanto que no ha sido exigida por nadie, sino dictada solamente por los generosos sentimientos de S. S. Yo por mi parte estoy completamente satisfecho, y creo que tambien lo estará el señor Mendizabal.

Decía el otro día que observaba grandes contradicciones entre el proyecto de arreglo de la deuda presentado en Febrero de este año y el de 18 de Abril. La Junta que dió su informe, presidida por el Sr. Bertran de Lis, combatía con razones poderosas al Sr. Bravo Murillo. La Junta decía: no reducción de capitales; el Sr. Bravo Murillo quería la reducción. El Sr. Bravo Murillo quería fijar un tipo proporcional, y esta medida fue fuertemente combatida por el Sr. Bertran de Lis en su luminoso informe de 10 de Noviembre de 1850, en que se quería dar el capital íntegro. El Sr. Bertran de Lis quería dar el capital íntegro y un uno y medio por ciento, y el señor Bravo Murillo la mitad con un tres, sin ver que esto es igual, pues da lo mismo el uno y medio por el todo que el tres por la mitad.

Otra diferencia. El domicilio para los intereses. El Sr. D. Juan Bravo Murillo decía en 1850 que era necesario centralizar los fondos; que era necesario proporcionar economía al Erario y ahorrar el cambio. Estas son las palabras del Sr. Bravo Murillo. Pues tambien sobre este punto dió tan poderosas razones el Sr. Bertran de Lis que ha triunfado como siempre. S. S. decía que era necesario no acumular aquí demasiadas atenciones, no dejar de tener relaciones con los capitalistas extranjeros, y dió además otras razones de no menos importancia. Tambien en esto sucumbió el Sr. Bravo Murillo; y yo no puedo explicarme por qué razón, teniendo el Sr. Bravo Murillo una convicción profunda sobre su sistema en 1850, trae otro que no es el suyo en 18 de Febrero de 1851.

Sobre este punto yo voy á decir cuál es mi opinión. Si se contase con grandes medios, si hubiese completa seguridad de que se pagaran todos los intereses, yo opinaria como el Sr. Bravo Murillo. El Sr. Bravo Murillo fijaba el maximum del importe de las atenciones en 80 millones, y contaba para hacerlos efectivos con los arbitrios siguientes: los bienes de los frailes y los bienes por adjudicación. Su valor era de 260 millones. El Sr. Bravo Murillo duplicaba su valor elevándolo á 520, y decía: note bien el Congreso esta circunstancia; yo creo que esta suma se elevará al duplo, al triple y al cuádruplo, y esta opinión de S. S. no era otra cosa que reconocer el principio de la desamortización. Yo no comprendo cómo se ha verificado la revolución que ahora notamos en el señor Bravo Murillo.

Entre lo que decía el Sr. Bravo Murillo y lo que decía el señor Bertran de Lis había una contradicción manifiesta. El Sr. Ministro de Hacienda quería dar un valor doble ó triple, al paso que el Sr. Bertran de Lis cree que las fincas pueden tener un valor insignificante. Yo diré á S. S. que tengo fincas que me producen hasta un 6 por 100, si bien es verdad que tengo otras que no me producen tanto.

Señores, voy á tocar una parte que se roza con ciertos actos que calificamos de debilidad del Gobierno con la corte de Roma. Para esto tengo que leer los artículos que hacen relación á este punto. El art. 16 de la ley de 18 de Abril de 1850 decía (leyó). Note el Congreso que los bienes nacionales, entre los cuales estaban los de los frailes, debían venderse en provecho de la clase pobre. El art. 12, párrafo primero del proyecto de 10 de Noviembre decía (leyó). Y el art. 20 del mismo dice (leyó). Y luego viene el concordato, donde se dice (leyó).

La primera reflexión que se me ocurre aquí es que tanto la renta del primer semestre como el anuncio que se había hecho del arreglo de la deuda en el proyecto de 18 de Abril dando la garantía á los acreedores de los bienes de los frailes, el estado de estos bienes por vender y los que quedaban á disposición de los mismos acreedores, todo esto era público. El informe de 10 de Noviembre se había hecho público tambien, y naturalmente, ¿sabía todo esto el Sr. Pidal? ¿Tenía conocimiento de estos compromisos? El Gobierno lo había dicho repetidas veces por la prensa, en la tribuna y aun en cartas oficiales, que los bienes de los frailes se destinaban para los acreedores. Pues entonces, ¿cuándo exigió Roma que se entregara esto? Y estando comprometido el decoro nacional, ¿por qué se tuvo tanta debilidad? Al mismo tiempo que se ofrecían á los acreedores en Londres se le ofrecían al Papa en Roma.

Pero supongamos que el Sr. Ministro de Hacienda hubiera tenido conocimiento de los compromisos del Sr. Pidal; ¿no debió decir: estos bienes se han ofrecido como garantía en el proyecto mio de 18 de Abril de 1850, y es necesario cumplirlo? Mas valía haber hablado con franqueza y haber dicho: esos bienes no se os pueden dar. Así nos podrán decir que hicimos un ofrecimiento que no pensábamos cumplir. El Sr. Pidal me dijo un día que no había nada de esto que yo me figuraba, y de poco tiempo resultó ser cierto todo lo que yo decía. Tambien tengo que arreglar una cuenta con S. S. sobre el concordato. De todos modos, si el Sr. Pidal influya

de modo que su influjo no podía contrarrestarlo el Sr. Bravo Murillo, caso de honra era luego que se vió solo formando un Ministerio, haber dicho, he autorizado con mi firma, y la firma de un hombre honrado vale mucho, y comprometido estos bienes que había dicho producirían 50 ó 40 millones, y por lo tanto insistió en que se haga esta reforma en el concordato. S. S. no puede decir que ya no era tiempo, porque reformas importantes se han hecho en él por el Sr. Ministro de Estado &c.

Voy á la última contradicción que encuentro de las cuatro en este proyecto, y por cierto que me es enojoso, porque habré de decir cosas que hieran la susceptibilidad de algunas personas, aunque á nadie trato de ofender.

Señores, á la muerte de Fernando VII estalló la guerra civil, y armados los partidos se comprometieron los pueblos, y hubiera estado en peligro el trono de Doña Isabel II á no haber sido por el valor de esos mismos pueblos. Se sabía entonces en las dos Cámaras los triunfos que alcanzábamos, y en aquellos momentos de entusiasmo, cuando sabíamos el valor de los habitantes de Bilbao y la intrepidez de los de Zaragoza rechazando de dentro de sus muros al rebelde Cabrera, nos abrazábamos y exclamábamos: ¡no temais pueblos, la nación os pagará lo que perdéis! Y el Gobierno decía tambien eso mismo; el Gobierno, que á no ser por nuestros sacrificios no estaria sentado en esos bancos. Después de años mil llega la ocasión de indemnizarlos, ¿y de qué modo, señores? Poniéndolos debajo de los agiotistas. Porque sabido es que en el momento en que se supo trataba el Gobierno de hacer este arreglo, salieron comisionados á las provincias para adquirir todos los créditos que pudieron de esta naturaleza, de los cuales se deshicieron por un precio vil muchos poseedores, creyendo que nunca llegaría á verificarse esto. En el primitivo proyecto asistí yo á la comisión é hice todos los esfuerzos imaginables para que se oyera á la comisión de esos tenedores, que residía en Madrid. Nunca lo hubiera yo creído, y así lo aseguré á muchas personas interesadas que se me acercaron, que el Gobierno mirase de ese modo esa clase de deuda. Esto creía yo, y el Gobierno no ha correspondido. Gracias sean dadas á dos personas que se sientan aquí, enemigos políticos míos y amigos particulares, el Sr. Llorente y el Sr. Conde de Vilches.

El Sr. LLORENTE: Era una opinión particular mia, que nadie la apoyó, que se remitieran á una ley especial estos créditos. No tomé mas parte en esta cuestión.

El Sr. MADDOZ: Pero me conviene fijar que S. S. se mostró celoso.

Varios Sres. de la comisión: Y todos nosotros.

El Sr. FLOREZ CALDERON, de la comisión: Todos, y yo especialmente por estar particularmente interesado.

El Sr. MADDOZ: En el art. 6º del proyecto de 1º de Febrero se dice: (leyó). Señores, existiendo, como existe en Madrid, una comisión compuesta de personas respetabilísimas para sostener estos intereses, supliqué á la comisión, y al Presidente del Consejo, se tuviera una reunión con algunos de los Representantes. Se acudió, y asistieron á ella como tales los Sres. Santibañez y el señor Senador Aldama. Y siento no poder traer los documentos y repetir las palabras del Sr. Santibañez, aunque no lo creo necesario, para probar la justicia que hay en que la nación indemnice al que ha perdido sus bienes y derramado su sangre por ella. Vistas las razones que se adujeron, la comisión aceptó, y el Gobierno no se opuso, á que se hiciera distinción entre los acreedores originarios y los especuladores que habían especulado con la miseria. Véase como se redactó el art. 6º (leyó). Una porción de pueblos me dieron las gracias porque había pedido esa distinción entre los que contaba mi distrito.

Señores, ahora se presenta el actual proyecto, y la primera noticia que tengo de la variación del artículo es cuando lo veo impreso, siendo así que se nos había dicho se presentaba sin variación alguna. Casi no me atrevo á creerlo; se redacta de nuevo, ¿y cómo, señores? Sin tener en cuenta las razones poderosísimas que habíamos dado. Estoy quejoso de que esto se haya hecho así, sin la deferencia que debe haber entre compañeros, porque á haberlo sabido con anticipación hubiera hecho presente por segunda vez las muchas razones que abonaban á estos acreedores.

Repito, señores, que lo siento tanto mas, cuanto que se nos ha dicho que no se hacia modificación alguna en el proyecto, y vemos que se hace una importante que posterga á una clase desgraciada. Ya sé lo que me dirá el Sr. Presidente del Consejo y lo que ha dicho la comisión. A ese terreno voy, y en ese terreno espero confundir á S. S. y á sus compañeros; para eso he pedido los presupuestos.

Señores, yo soy el primero en declarar que no soy extraño enteramente al crédito público, y sé por lo tanto que hay un principio, que es el que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha sostenido en la comisión, y es que allí donde se halla el papel allí está la misma denominación, el mismo dominio y el mismo provecho en el que lo tenga; pero aun sin contradecir esta máxima, diré que admito excepciones. No se trataba de crédito en esa ley de 1842; se había dicho que era de recompensas, y en ese sentido se había hecho. La recompensa era nacional, así como los servicios habían sido de la nación. La ley pues debía ser algo mas que devolver lo perdido, y así es que siempre dijimos que era ley de recompensas. Y cuando se trata de recompensa, esta es personal, y bajo de ningún concepto puede pasar á los especuladores agiotistas. Yo estudio mucho al Sr. Bravo Murillo, ¿y qué encuentro? En el proyecto de ley presentado al Senado para el arreglo de la deuda del Tesoro se hace esta variación (lo leyó).

Se dice aquí *primitivos acreedores*. ¿No se ve marcada la distinción entre los verdaderos acreedores y los compradores y especuladores? ¿Pues el papel no es uno mismo? ¿No debía producir las mismas obligaciones y los mismos derechos? Pero oiga el Congreso lo que se dice en los presupuestos. (Leyó.) Pues si el papel es el mismo, ¿por qué era diferente? ¿Por qué se sacrifican los pueblos y los particulares en el proyecto que hoy nos ocupa por ese principio de crédito, cuando este principio está ya infringido bajo la firma del Sr. Ministro de Hacienda en dos ocasiones como ya se ha visto? Pues en vez de que ganen los especuladores un 400 por 100 y los pueblos que han hecho el sacrificio pierdan el 88 por 100, hagamos que ganen los especuladores aunque sea el 600 por 100, pero no perjudiquemos á los pueblos de ninguna manera.

Sobre lo que se dará la gran batalla es acerca del art. 6º; yo espero que los Diputados amantes de la libertad y del Trono constitucional no negarán su apoyo á la proposición que sobre ese artículo presentaremos.

Tengo que probar la tercera parte, á saber: que el Sr. Ministro de Hacienda se ha hecho grandes ilusiones en sus cálculos, y trataré de demostrar que el Gobierno no tiene medios para verificar el arreglo de la deuda. El primer pensamiento de S. S. se fijaba en la cantidad de 80 millones, y contaba primero con otros 14 anuales hasta 1861, importe de los pagarés á metálico de los compradores de los bienes del clero secular. Este recurso era temporal, y no fue creación suya. El producto de los bienes nacionales, sin comprender los de las monjas, se ha dicho al Congreso que era de 200 millones, y creía S. S. que en 20 años podría subir este producto hasta 520 millones, y calculaba que con esto podría disponer de 30 ó 40 millones anuales por espacio de 20 años; de modo que si son 30 la venta, subiría á 600; si 40 á 800, y adoptando el término medio 35, subiría la venta á 700.

El Sr. Madoz sigue hablando de esta tercera parte, y dice que hay otras obligaciones sagradas que cumplir, y demuestra que hay unas cuantas partidas que no están incluidas en los presupuestos, y termina su discurso del modo siguiente:

No me resta mas que la cuarta parte de mi discurso relativa á lo que haría el partido progresista si fuese llamado á arreglar la deuda; pero la verdad, estoy fatigado y suplicaría al Congreso que por gracia especial me permitiese dejar para mañana la exposición de esta cuarta parte.

Varios Sres. Diputados: Sí, sí, para mañana.

El Sr. MADDOZ: Yo seguiré, si el Sr. Presidente me lo permite, aunque reviente.

El Sr. MAS: Han pasado las horas de reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Falta una hora todavía, Sr. Diputado, El Sr. BORREGO: El orador manifiesta que está cansado, y creo que el Congreso puede permitirle descansar.

El Sr. OLOZAGA: El Congreso está fuera del reglamento en la duración de las sesiones, bien lo sabe el Sr. Presidente. Por lo mismo bien podría concederse gracia al orador que se encuentra fatigado y permitirle que continuara mañana su discurso.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Congreso quiere que se levante la sesión se levantará.

Varios Sres. Diputados: Sí, sí.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se leyó por primera vez y mandó pasar á la comisión la siguiente enmienda:

Pedimos al Congreso que en el art. 2º del proyecto de ley del arreglo de la deuda del Estado en el párrafo segundo, en lugar de las palabras «y tercero el de los intereses &c.» hasta el final, se sustituya como enmienda lo siguiente:

Tercero. «La deuda corriente con interés á papel, y la provisional que por su origen, leyes ó Reales decretos vigentes debiera gozar intereses y no tenga por esta ley una aplicación especial.»

Palacio del Congreso 7 de Julio de 1851. = Luis Pastor. = C. Collantes. = Jaime Ortega. = Barzanallana. = Juan Ribo. = Andres Borrego. = J. L. Vazquez.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Domenech, que habiendo sido elegido Diputado por el distrito de la Universidad, tercero de Barcelona, y por el de Mataró, optaba por este último, acordó el Congreso quedar enterado, habiéndose procedido ya al sorteo de que habla la ley electoral al principio de la sesión.

Dióse cuenta de que la comisión encargada de examinar el caso de reelección del Sr. Sanchez Ocaña (D. José), había elegido Diputado al Sr. Conde de Sanafé y Secretario al Sr. Muñoz Maldonado.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: dictámenes de actas y la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las siete menos cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 7 de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	37 5/8.
Id. del 4 por 100.....	..	45 1/4.
Id. del 5 por 100.....	..	47 1/2.
Deuda sin interes.....	..	7 3/16.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	401 1/2 din.	

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51 d. Paris, 5-27 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 din. d.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 3/8 b.	Santiago, 1/4 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 id.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Se arrienda una fabrica-ferrería, sita en término de la villa de Coveta, provincia de Guadalajara, cuya finca con los montes necesarios para proveerla, sitos á su inmediación, pertenece al Excmo. Sr. Conde de Salvatierra.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Contaduría de S. E. en Madrid, Carrera de San Gerónimo, número 49, y en la casa-administración de la villa de Baidés, partido judicial de Sigüenza, y se admitirán proposiciones hasta el día 20 del presente mes.

A voluntad de su dueño y en pública subasta extrajudicial se vende la dehesa titulada de Majadalaraso, término de la ciudad de Trujillo, de cabida de mil fanegas de puro pasto y libre de toda carga y gravámen. El día 14 del presente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar el remate en Madrid ante el escribano D. Dionisio Perez, que vive calle de Trujillos, núm. 4, cuarto principal, y en Cáceres ante el procurador de aquella Audiencia territorial D. Antonio Concha, quienes entretanto admitirán proposiciones y darán cuantas noticias se les pidan acerca de dicha dehesa. 3

Administración del Diccionario geográfico estadístico-histórico de España y posesiones de Ultramar, por D. Pascual Madoz.

Los señores suscritores por atrasos que, á pesar de los diferentes llamamientos, no se han presentado por los tomos que quedan faltantes, se servirán acudir á las oficinas de esta administración, calle del Baño, núm. 49, cuarto principal, y á los comisionados de provincia, de donde anteriormente recogían la obra, á recibir los tomos que les faltan; advirtiéndoles que debiendo cerrarse desde luego las cuentas con las oficinas del Gobierno, concluido el mes de Agosto próximo no se dará tomo alguno por cuenta de atrasos. 3

Ensayo sobre el catolicismo, el socialismo y liberalismo, considerados en sus principios fundamentales, por D. Juan Donoso Cortés, Marques de Valdegamas.

Esta obra, á la que basta por toda recomendación el nombre de su autor, se halla impresa en buen papel, caracteres claros y perfectamente correcta, en un tomo de mas de 400 páginas.

Se vende en la librería de La Publicidad, calle del Correo, núm. 2, á 24 rs. en rústica. 7

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.